



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205 -2020-A-MPI

Ilo, 27 de Febrero de 2020

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don David Fernando Flores Arontico en contra de la Resolución Gerencial N° 1090-2019-GDUA-MPI, en relación a la Papeleta de Infracción N° 017269, e Informe Legal N° 204-2020-GAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1090-2019-GDUA-MPI de fecha 25 de Setiembre de 2019, se declara improcedente por extemporáneo el descargo presentado por el administrado David Fernando Flores Arontico, y a la vez se le sanciona en relación a la Papeleta de Infracción N° 017269 de fecha 09 de Mayo de 2019, con una multa del 8% de la UITs vigente a la fecha de pago, por haber incurrido en la infracción al tránsito con código G-64, "Conducir un vehículo cuyas características registrables o condiciones técnicas has sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo";

Que, con fecha 19 de Diciembre de 2019, el administrado David Fernando Flores Arontico interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 1090-2019-GDUA-MPI; solicitando se revoque y sin efecto la recurrida, pues considera que se ha atentado con el debido procedimiento y el principio de legalidad al no existir pronunciamiento sobre el remedio procesal como es la nulidad de la papeleta de infracción N° 17269, a la cual la cataloga de acto administrativo. Agrega que la recurrida no se encuentra debidamente motivada pues deduce que no se podría sancionar a quien denuncia una nulidad. Como fundamento juridico cita la Ley N° 27444, y la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; por otro lado, el artículo 43 del mismo cuerpo legal indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso dentro del término legal previsto en el Art. 216.2° del TUO de la Ley N° 27444, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 218° y 219° de la misma ley; por lo que admitida es pertinente un pronunciamiento sobre el fondo en sede instancia;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que la Policía de Tránsito levanta Papeleta de Infracción al Tránsito N° 017269 de fecha 09 de Mayo de 2019, al señor David Fernando Flores Arontico por la infracción con código G-64, "Conducir un vehículo cuyas características registrables o condiciones técnicas has sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo", y que conforme al rubro "Conducta de infracción detectada" se señala conducir un vehículo cuyas características no coinciden con la Tarjeta de Propiedad. Actuando en la emisión de la Papeleta de Tránsito el PNP Fernando Dávila Rodríguez, la cual da inicio al procedimiento sancionador;

Que, del estudio y análisis integral del expediente administrativo sobre procedimiento sancionador por infracción al código de tránsito, se aprecia que éste se inicia con la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 017269 y concluye con la Resolución Gerencial N° 1090-2019-GDUA-MPI, la cual es objeto de apelación. Ahora bien el razonamiento de la recurrida incide en que no hubo pronunciamiento sobre el remedio procesal deducida mediante la nulidad de la Papeleta de Tránsito N° 017269 a la cual la cataloga como acto administrativo, la cual no es ajustado a derecho, toda vez que la nulidad planteada ha sido adecuada como un descargo y la Papeleta de Infracción al Tránsito no podría constituir un acto administrativo, pues no reúne los elementos de validez que señala el artículo 3° de la Ley N° 27444, y la norma procesal la cataloga como un acto procedimental, pues es el acto que da inicio al procedimiento administrativo sancionador;

Que, en ese contexto, se tiene que tanto la emisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 017269 y la Resolución Gerencial N° 1090-2019-GDUA-MPI se han emitido dentro de un procedimiento regular, con una sanción al administrado con arreglo al Código de Tránsito, por lo que se encuentran dentro del principio de legalidad. En





consecuencia, al no haberse desvirtuado el cargo y la sanción que impone el acto administrativo impugnado, se debe declarar infundada la apelación.

Que, conforme a la Ley N° 27444, se agota la vía administrativa con el pronunciamiento que resuelve la apelación y por ser esta la última instancia administrativa;

De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesta por David FERNANDO FLORES ARONTICO en contra de la Resolución Gerencial N° 1090-2019-GDUA-MPI, que declara improcedente por extemporáneo el descargo presentado por el administrado David Fernando Flores Arontico, y a la vez se le sanciona en relación a la Papeleta de Infracción N° 017269 de fecha 09 de Mayo de 2019, con una multa del 8% de la UITs vigente a la fecha de pago, por haber incurrido en la infracción al tránsito con código G-64, "Conducir un vehículo cuyas características registrables o condiciones técnicas has sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Ratificar la Resolución Gerencial N° 1090-2019-GDUA-MPI en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese a la parte interesada conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda R. Vinos Aguilar
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE